

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY 5.158/1955 · 1955

DECRETO-LEY 5158/1955

Boletín Oficial, 20 de diciembre de 1955 · 5 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Decreto-Ley 5158/1955

DECRETO-LEY N° 5.158

Los Funcionarios Públicos no Podran Aceptar Homenajes.

Bs. Aires, 12/12/55

CONSIDERANDO:

Que ha sido propósito fundamental de la Revolución, liberar al pueblo argentino de todo forma de opresión política, moral o económica, restaurando la efectiva vigencia del espíritu republicanoy de las instituciones democráticas;

Que para el logro del objetivo semejante la conducta de los funcionarios públicos deberá asentarse en sólidas normas que restauren los valores morales, desterrando para siempre de la vida institucional de la Nación práctica que entrañaron personalismos y obsecuencia repugnantes al espíritu republicano de las instituciones fundamentales de la Patria;

Que es de vigencia permanente la tónica espiritual del famoso Decreto del 6 de diciembre de 1810, dictado por la Junta de Mayo bajo la inspiración de Mariano Moreno, que marcó el rumbo moral de una Argentina signada por la sencillez de sus magistrados;

Que contradicen tales principios las variadas formas de adulación con que la obsecuencia rindió homenaje a funcionarios y familiares del régimen depuesto, abriendo así el pernicioso camino que destruye la vigencia de las formas republicanas y conduce fatalmente a la idolatría política y al despotismo;

Que es objetivo primordial de este Gobierno liberar a la vida pública argentina de la práctica, común denominador de los sistemas totalitarios, por la cual mediante homenajes reiterados se adormece la conciencia humana, se identifica la persona de los funcionarios con la esencia augusta de las instituciones, se perturba el libre juicio y la sana crítica de los acontecimientos y se cae gradualmente en el cesarismo que degrada a los pueblos;

Que debe darse a la solución de este problema la importancia fundamental que tiene, para borrar de las mentes juveniles el espejismo de prácticas reñidas con nuestras más honrosas tradiciones;

Que ha de dejarse a la historia, con la perspectiva que da el transcurso del tiempo, el fallo sereno e imparcial del acierto de los funcionarios;

Por ello;

El Presidente Provisional de la Nación Argentina, en Ejercicio del Poder Legislativo, Decreta con Fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1°. Los funcionarios públicos no podrán aceptar homenajes de ninguna naturaleza, que les sean ofrecidos en razón de su cargo o con motivo del ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2°. Los funcionarios públicos no podrán delegar total o parcialmente sus funciones en sus parientes, ni hacerse representar por éstos en ceremonias o actos oficiales o públicos, ni disponer el uso de las oficinas públicas para el ejercicio de sus actividades

privadas o de las de sus parientes.

ARTÍCULO 3°. Prohíbese a los poderes del Estado nacional, provincial o municipal, rendir homenaje a personas vivientes con estatuas o monumentos o mediante la designación con sus nombres de divisiones territoriales o políticas, calles, plazas, y en general otros lugares y bienes públicos o privados. Tampoco podrán utilizarse dichos nombres para individualizar disposiciones legales o administrativas de ninguna índole.

ARTÍCULO 4°. El presente decreto será refrendado por el Excmo. Señor Vicepresidente de la Nación y los señores Ministros Secretarios de Estado en acuerdo general de Ministros.

ARTÍCULO 5°. Comuníquese, publíquese, desé a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

ARAMBURU. — Isaac Rojas. — Luis A. Podestá. — Eduardo B. Busso. — Raúl C. Migone. — Atilio Dell'Oro Maini. — Manuel A. Argibay Molina. — Luis M. Ygartua. —Pedro Mendiondo. — Sadi E. Bonnet. — Eugenio A. Blanco. — Alberto F. Mercier. — Alvaro C. Alsogaray. — Julio Alizón García. — Juan Llamazares. — Laureano Landaburu. — Arturo Ossorio Arana. — Teodoro Hartung. — Ramón A. Abrahin.



VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 5158/1955. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).